

**3.1.2** Durante la transferencia, se deben proveer los elementos necesarios para determinar el volumen neto (Ver Capítulo 12.2 de API).

**3.1.3** Las mediciones de temperatura, registros o correcciones aplicables a la medición volumétrica deben ser realizados de acuerdo con Capítulo 7 de API.

**3.1.4** Las mediciones de presión y temperatura (tanto registradas como indicadas), se corregirán en la misma forma que las mediciones volumétricas (Capítulo 12.2 de API). La forma de realizar la compensación por temperatura se establecerá por acuerdo previo, pero debe ser hecha mediante el uso de equipos que promedien la temperatura en función del volumen medido o, para una mayor precisión, mediante compensadores automáticos de temperatura.

**3.1.5** Debe proveer una muestra representativa de petróleo transferido para la determinación de densidad, contenido de agua y sedimentos y toda otra propiedad física (ver Capítulo 8 y 9 de API).

**3.1.6** Deben establecerse las condiciones de transferencia como por ejemplo: ámbito de densidades, contenido de agua y sedimentos y la temperatura. Se proveerán los medios para cortar el flujo de producto al sistema de transporte y al sistema de muestreo, en caso de que el producto deje de cumplir con la especificación pactada.